



# ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

**ROY COOPER**

**GOBERNADOR**

**Noviembre 10, 2020**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. 176**

## **PROLONGACIÓN ADICIONAL DE LA ORDEN DE FASE 3 E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ADICIONALES NECESARIAS PARA PROTEGER LA SALUD PÚBLICA**

### Emergencia de Salud Pública por COVID-19

**POR CUANTO**, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

**POR CUANTO**, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

**POR CUANTO**, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA <sup>1</sup>-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165 y 169-173 en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

---

<sup>1</sup> Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal de Administración de Emergencias

**POR CUANTO**, más de doscientos noventa y siete mil (297,000) personas en Carolina del Norte han tenido COVID-19, y cuatro mil seiscientos sesenta (4,660) personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

**POR CUANTO**, el 30 de septiembre de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 169, la cual en respuesta a COVID-19 hizo la transición del estado a la Fase 3; y

**POR CUANTO**, respecto a las tendencias en las métricas de COVID-19 luego de la emisión de la Orden Ejecutiva Núm. 169 llevaron al abajo firmante a prolongar las medidas establecidas en la Orden Ejecutiva Núm. 169 bajo la Orden Ejecutiva Núm. 170; y

**POR CUANTO**, desde la emisión de las Órdenes Ejecutivas Núms. 169 y 170, la COVID-19 continúa propagándose a un ritmo mayor en Carolina del Norte y a nivel nacional; y

**POR CUANTO**, debido a las demoras entre la exposición al virus COVID-19, la aparición de los síntomas y las hospitalizaciones, el creciente número de casos en el estado indica los posibles desafíos que se avecinan para las instalaciones de atención médica del estado; y

**POR CUANTO**, para frenar la propagación del virus COVID-19, proteger las vidas de los habitantes de Carolina del Norte y preservar la capacidad de servicios de hospitales y otros recursos de atención médica en todo el estado, es necesario que el abajo firmante continúe con ciertas restricciones de salud pública y las refuerce; y

#### Reducción del límite de reuniones masivas en interiores para proteger la salud pública

**POR CUANTO**, los datos de salud pública, los informes de rastreo de contactos y las investigaciones de brotes indican que las reuniones sociales en el hogar y otras reuniones informales están contribuyendo al aumento de casos en todo el estado; y

**POR CUANTO**, los expertos en salud pública del estado han advertido que en entornos familiares con amigos y parientes, es más probable que las personas no ejerzan las precauciones necesarias contra la transmisión de la COVID-19, como el mantenimiento de la distancia social ni el uso de cubrebocas, lo cual contribuye a la propagación del virus; y

**POR CUANTO**, el riesgo de transmitir y contraer COVID-19 es mayor en entornos donde las personas se encuentran en contacto físico durante un período prolongado de tiempo (más de 15 minutos), en los que es difícil usar un Cubrebocas de manera consistente, o donde se involucra a un gran número de personas; y

**POR CUANTO**, para reducir la prevalencia de la propagación de COVID-19 vinculada a reuniones sociales, reuniones en el hogar y en todos los demás entornos que de otra manera no se abordan en las Órdenes Ejecutivas de COVID-19 emitidas por el abajo firmante, respecto de grandes grupos de personas que tienden a reunirse, el abajo firmante considera razonable y necesario reducir el límite de reuniones masivas establecido por Órdenes Ejecutivas COVID-19 anteriores para ambientes en interiores; y

**POR CUANTO**, negocios y operaciones comerciales identificadas en la Orden Ejecutiva Núm. 169 y aquellas reuniones exentas del límite de Reunión Masiva bajo la misma pueden continuar operando de acuerdo con las medidas y límites de ocupación, si los hubiere, las cuales se especifican en la Orden Ejecutiva Núm. 169 y que están destinadas a controlar la propagación de COVID-19 en esos entornos; y

#### Autoridad estatutaria y determinaciones

**POR CUANTO**, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. <sup>2</sup> § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de tal autoridad; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.12(3)(e), la División de Manejo de Emergencias debe coordinarse con el Director de Salud del Estado para revisar el Plan de Operaciones de Emergencia de Carolina del Norte a medida que cambian las condiciones, incluida la realización de revisiones para establecer "las condiciones apropiadas para la cuarentena y el aislamiento a fin de prevenir la transmisión de enfermedades," y en seguimiento de tales tareas de coordinación el Director de la División de Manejo de Emergencias y la Directora del Departamento de Salud del Estado han recomendado que el Gobernador desarrolle y ordene los planes y las medidas identificadas en esta Orden Ejecutiva; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.23 conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, el abajo firmante puede emitir una declaración que desencadenará prohibiciones de cobro de precios excesivos durante estados de desastre, estados de emergencia o alteraciones anormales del mercado; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque no todas las autoridades locales han promulgado tal ordenanza apropiada ni emitido tales declaraciones apropiadas que restrinjan la operación de negocios y limiten el contacto de persona a persona, por lo que el control necesario no puede imponerse localmente; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque el área en la que existe la emergencia se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

---

<sup>2</sup> North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. <sup>3</sup> § 166A-19.30(c)(iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el movimiento de personas en lugares públicos; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 166A-19.30(c)(2) y 166A-19.31(b)(2), el abajo firmante puede promulgar prohibiciones y restricciones para el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia y desde los cuales las personas puedan circular, o en los que puedan congregarse; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31 (b)(3) autoriza al abajo firmante a restringir la posesión, transporte, venta, compra y consumo de bebidas alcohólicas; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(5) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir actividades que puedan ser razonablemente necesarias para mantener el orden y proteger vidas y bienes durante un estado de emergencia; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), cuando el abajo firmante impone cualquiera de las prohibiciones y restricciones enumeradas en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), el abajo firmante puede enmendar o anular las prohibiciones y restricciones impuestas por las autoridades locales.

**AHORA, POR LO TANTO**, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, y por las razones y de conformidad con la autoridad nombrada anteriormente y en las Órdenes Ejecutivas Núms. 169 y 170, **SE ORDENA**:

### **Sección 1. Prolongación y enmienda de la Orden de Fase 3.**

La Orden Ejecutiva Núm. 169, como se enmienda por esta Orden Ejecutiva y la cual incluye, para evitar dudas, aquellas disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. 163, según enmendada en la presente, que fueron incorporadas y prolongadas por la Orden Ejecutiva Núm. 169, permanecerán en vigencia hasta las 5:00 pm del día 04 de diciembre de 2020. La disposición de fecha de vigencia de la Orden Ejecutiva Núm. 169 se enmienda para que tal Orden continúe vigente hasta la fecha y la hora mencionadas anteriormente.

### **Sección 2. Enmienda al límite de Reunión Masiva en interiores.**

La Sección 5.1 de la Orden Ejecutiva Núm. 169 se enmienda para que lea:

- 5.1. **Prohibición.** Las reuniones masivas están prohibidas “Reunión Masiva” se define como un evento o convocatoria que reúne a más de diez (10) personas en interiores, o a más de cincuenta (50) personas en exteriores, al mismo tiempo en un espacio único confinado interior o exterior. Esto incluye desfiles, ferias o festivales. En instalaciones interiores de acceso público, se aplica el límite de Reunión Masiva por habitación de la instalación. Cuando más de diez (10) personas residen en el mismo hogar, vivir juntas no forma una reunión masiva.

El límite de Reunión Masiva en exteriores a cincuenta (50) personas se aplica a cada grupo de personas que pudieran reunirse en un parque, una playa o un sendero.

---

<sup>3</sup> North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

### **Sección 3. Enmiendas de conformidad para parques de entretenimiento; museos y acuarios.**

1. La Sección 3.1(b)(2)(c) de la Orden Ejecutiva Núm. 169 se enmienda para que lea:

Todas las demás actividades de grupo, como recorridos, recepciones o fiestas, están sujetas al límite de Reunión Masiva para espacios al aire libre, y veinticinco (25) personas para espacios interiores.

2. La primera oración de la Sección 6(9)(b)(ii) de la Orden Ejecutiva Núm. 163 se modifica para que lea:

Límite de Visitantes en cada pieza dentro de un museo o acuario de manera que no excedan de veinticinco (25) personas.

### **Sección 4. Prolongación del período de prohibición de precios excesivos.**

De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.<sup>4</sup> § 166A-19.23, el abajo firmante prolonga la prohibición de precios excesivos hasta las 5:00 pm del 04 de diciembre de 2020, según lo dispuesto en el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, proveniente de la emisión de la Orden Ejecutiva Núm. 116.

Además, por la presente, el abajo firmante alienta al Procurador General de Carolina del Norte a utilizar todos los recursos disponibles para mantener bajo observación los informes de prácticas comerciales abusivas hacia los consumidores, y aprovechar las oportunidades disponibles para informar al público sobre el aumento de precios y sobre prácticas comerciales injustas y engañosas, en virtud del Capítulo 75 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte.

### **Sección 5. Sin derecho de acción privada.**

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier trabajador de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

### **Sección 6. Cláusula de salvedad.**

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran dissociables.

### **Sección 7. Difusión.**

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o imposibiliten dicha presentación; y (3) difundida a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

---

<sup>4</sup> North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

**Sección 8. Aplicación de cumplimiento.**

- A. De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. <sup>5</sup> § 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva serán aplicadas por oficiales de cumplimiento de la ley estatales y locales. El cumplimiento de requisitos de Cubrebocas se limitará según lo establecido en la Subsección 2.7 de la Orden Ejecutiva Núm. 169. Se recomienda fuertemente a otro personal de aplicación de la ley, de seguridad pública y de manejo de emergencias, a que informen y fomenten el cumplimiento voluntario de todas las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva.
- B. Una infracción a la presente Orden Ejecutiva puede estar sujeta a enjuiciamiento, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §166A-19.30(d), y es sancionable como un delito menor de Clase 2, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 14-288.20A.
- C. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para evitar o anular una orden del tribunal con respecto a la conducta de un individuo (p. ej., una Orden de Protección contra Violencia Intrafamiliar u órdenes similares que limiten el acceso de un individuo a un lugar en particular).

**Sección 9. Fecha de vigencia**

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia a partir de las 5:00 pm, del día 13 de noviembre de 2020. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta las 5:00 pm, del día 04 de diciembre de 2020, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 10º día de noviembre del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

*(firma)*

---

Roy Cooper  
Gobernador

**DOY FE:**

*[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]*

*(firma)*

---

Elaine F. Marshall  
Secretaria de Estado

---

<sup>5</sup> North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte